

DECRETO NÚMERO 216 DE 2020

17 DIC 2020

"Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial del Municipio de Caldas, Antioquia"

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 y el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto No.1069 de 2015, así como el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Municipal 174 del 26 de octubre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política establece la cláusula general de responsabilidad de las autoridades públicas, categoría dentro de la cual se encuentra el Municipio de Caldas, al consagrar en su inciso primero que *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"*.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, *"El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)"*. (Subrayas propias), y que es el alcalde quien lo preside.

Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del citado Decreto 1069 de 2015, es función del Comité de Conciliación *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"*, previsión que fue replicada en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Municipal 174 del 26 de octubre de 2020.

Que mediante el Decreto Municipal 113 del 17 de julio de 2019 se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Municipio de Caldas, pese a lo cual una vez revisada, se encontró que la misma debe ser ajustada, a fin de que responda a las particularidades y actuales necesidades propias del ente territorial.

Que la Oficina Asesora Jurídica, cuyo Jefe es integrante y Secretario Técnico del Comité de Conciliación según lo dispuesto en su reglamento interno, y además delegatario de la representación judicial y extrajudicial del municipio según lo dispuesto en el Decreto Municipal 016 del 28 de enero de 2020; proyectó el documento denominado *"Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial del Municipio de Caldas"* como una herramienta encaminada a reducir la litigiosidad causada por las actuaciones desplegadas por el ente territorial en el ejercicio de sus competencias, el cual fue acogido y aprobado por el Comité de Conciliación en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2020.

DECRETO NÚMERO 216 DE 2020

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial del Municipio de Caldas, contenida en el documento denominado "*Política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial del Municipio de Caldas*", anexo a este Decreto y que hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, tienden a evitar la producción de eventos dañosos que generan acciones legales en contra del Municipio y la consecuente afectación del patrimonio público, por lo que las mismas tienen un carácter vinculante para todas las dependencias, servidores y colaboradores del ente territorial.

ARTÍCULO 3. La Oficina Asesora Jurídica estará a cargo del seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, disponiendo de las acciones y estrategias idóneas para el efecto, y recomendado las actualizaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga íntegramente el Decreto Municipal 113 del 17 de julio de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias, así mismo deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al **17 DIC 2020**


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|--|--|---|
| Carlos Fernando Roldán Pérez Abogado Oficina Asesora Jurídica | Lina María Mejía Casas Abogada Oficina Asesora Jurídica | Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica |

ANEXO

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 90 de la Constitución Política establece una cláusula general de responsabilidad de las autoridades públicas, al consagrar en su inciso primero que *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"*...

En orden a lo anterior, siendo el Municipio de Caldas una autoridad pública, eventualmente podría verse abocado a responder por algún daño antijurídico que pueda ocasionar con sus acciones u omisiones; por lo cual se torna necesario disponer de unas directrices tendientes a prevenir la ocurrencia de situaciones que devengan en responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad futuras condenas.

Siendo así las cosas, la política de prevención del daño antijurídico es fundamental, dado que busca corregir las deficiencias administrativas que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.

En efecto, con ocasión del incremento de la actividad litigiosa en la que es parte el Municipio de Caldas, es imperativo identificar los hechos que causan daños antijurídicos y adoptar las medidas adecuadas para impedir su ocurrencia o morigerar sus consecuencias, esto es, anticiparse a la ocurrencia de daños antijurídicos y riesgos de demandas, lo cual se logra precisamente mediante la formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial.

Con relación a lo antes dicho, esto es, la necesidad de implementar una política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial, el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 establece que *"El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)"*. (Subrayas propias), agregándose en el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del citado Decreto 1069 de 2015 que es función del Comité de Conciliación *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"*, previsión que fue replicada en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Municipal 174 del 26 de octubre de 2020.

Corolario de lo expuesto, se procede a plasmar en este documento la formulación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial en el Municipio de Caldas, enfocada en el acatamiento de la normatividad vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios y contratistas que prestan sus servicios en el ente territorial.

DECRETO NÚMERO 216 DE 2020

2. METODOLOGÍA

Con el fin de elaborar la política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial del Municipio de Caldas se tuvieron como insumos principales los expedientes de los procesos judiciales en los cuales es parte la entidad, así como el informe a través del cual los abogados que ejercer la representación judicial del Municipio, efectúan el seguimiento a la actividad litigiosa del ente territorial, mismo que está parametrizados bajo los siguientes criterios:

- 1) Radicado.
- 2) Despacho de conocimiento.
- 3) Proceso o medio de control.
- 4) Partes (demandante y demandada).
- 5) Valor estimado de la pretensión.
- 6) Probabilidad de condena.
- 7) Actuaciones.
- 8) Estado del proceso.

A través del análisis de la información contenidas en las anteriores fuentes, se identificaron las tipologías y causas comunes de los procesos en los cuales es actualmente parte el Municipio de Caldas, mismas que precisamente sirven como base al diseño de la política de prevención del daño antijurídico, en el sentido de que a partir de ellas se proponen las medidas correctivas y preventivas que permitan el adecuado ejercicio de las funciones a cargo del Municipio.

Finalmente, se presentaron los resultados a manera de política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial ante el Comité de Conciliación para su análisis y aprobación, todo ello encaminado a reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones y actuaciones desplegadas en ejercicio de sus competencias.

3. DIRECTRICES PARA PREVENIR EL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE CALDAS

Analizadas las causas de los procesos judiciales que cursan en contra del Municipio de Caldas, su Comité de Conciliación conviene formular y adoptar las siguientes directrices de prevención frente a los riesgos institucionales que generan la litigiosidad, con el fin de prevenir el daño antijurídico; directrices que además se complementan con los deberes y prohibiciones de los servidores públicos.

3.1. Prevención de daños antijurídicos por incumplimiento de normas constitucionales, legales o reglamentarias de contratación

Los servidores públicos y contratistas del Municipio de Caldas que tengan a su cargo intervenir en la actividad precontractual, contractual o poscontractual del ente territorial, deben ajustarse a los requisitos, procedimientos y formalidades establecidas en el

DECRETO NÚMERO 216 DE 2020

Estatuto General de la Contratación y en el Manual de Contratación de la entidad, observando especialmente lo siguiente:

1. El ordenador del gasto, o los funcionarios que éste delegue, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos; incluyendo las dispuestas en el Manual de Contratación de la entidad.
2. Es deber de las personas que pretendan contratar con el Municipio de Caldas y los funcionarios del ente territorial, conocer que los contratos estatales son solemnes, es decir, deben constar por escrito; razón por la cual no se reconocerá dinero alguno por la adquisición de bienes y servicios cuando sus servidores públicos o los proveedores de bienes y servicios no cumplan con las exigencias legales y reglamentarias para contratar, salvo orden judicial.
3. El desconocimiento de las normas legales o reglamentarias para la celebración de contratos puede acarrear para el servidor público responsabilidades civiles, penales, disciplinarias y fiscales.
4. Los servidores o contratistas encargados de la gestión precontractual, contractual o poscontractual deben contar con los conocimientos o capacitación necesaria para dicha tarea.
5. Los responsables de ejercer las tareas de supervisión contractual deben asegurarse de que el objeto de los contratos y las obligaciones adquiridas en ellos, se desarrollen y cumplan dentro de los términos pactados y de ser el caso, solicitar oportunamente la realización de las modificaciones que sean necesarias y conforme a las limitaciones establecidas en el Estatuto General de Contratación y al Manual de Contratación de la entidad.
6. Las funciones y procesos de contratación se deben asumir con el mayor nivel de cuidado, evitando que los servidores públicos impartan órdenes que puedan causar alguna de las situaciones que originan hechos cumplidos o daños antijurídicos.
7. Los servidores públicos deben evitar que se configuren con los contratistas de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, los elementos propios de una relación de trabajo, por lo cual deberán abstenerse de dar directrices o mandatos constitutivos de subordinación.

3.2. Prevención de daños antijurídicos al expedir actos administrativos

El conocimiento de la normatividad y el debido asesoramiento son elementos fundamentales en la expedición de actos administrativos ajustados al ordenamiento jurídico, por lo cual, con el fin de evitar la declaratoria de nulidades y eventuales reparaciones derivadas de ésta, se deberá tener en cuenta lo siguiente.

1. Los servidores públicos competentes para expedir actos administrativos, deben asesorarse previamente antes de expedirlos con el fin de evitar causar daños o perjuicios a las personas naturales o jurídicas, derivadas de la violación de normas

DECRETO NÚMERO 216 DE 2020

constitucionales, legales o reglamentarias, incurrir en falsa motivación o desviación de poder.

2. Los servidores públicos competentes para expedir actos administrativos, deben tener en cuenta los términos legales para adoptar las decisiones.
3. Los servidores públicos deberán evitar reproducir total o parcialmente el contenido de actos administrativos que hayan sido anulados o suspendidos provisionalmente por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

3.3 Prevención de consecuencias derivadas por la no respuesta oportuna a las PQRSD, y a los requerimientos de los organismos de control y vigilancia, entes de investigación y autoridades jurisdiccionales

Los servidores públicos y contratistas del Municipio de Caldas, con criterio vinculante, deben apoyar y atender los derechos de petición, así como las solicitudes efectuadas por los diferentes organismos de control y vigilancia, los entes de investigación o la autoridad jurisdiccional que requiera de nuestra acción, por lo tanto:

1. Los servidores públicos encargados de responder las diferentes peticiones, quejas, reclamos y sugerencias interpuestas al Municipio, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de petición, dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
2. Los servidores públicos del Municipio están en la obligación de responder, conforme a la ley, todas las solicitudes de información o documentación que reciban de las autoridades sean éstas organismos de control (Contraloría, Procuraduría, Personería, entre otros), organismos de investigación y supervisión (Fiscalía General de la República, Superintendencias, etc.), organismos judiciales (Jueces, Tribunales, Altas Cortes), dentro de los términos legales establecidos.
3. Cuando un servidor público reciba una solicitud de información o documentación que esté en su poder, la definición de algún asunto o concepto sobre el cual requiera asesoría, un requerimiento para comparecer a una diligencia o visita de funcionarios judiciales o administrativos, deberá atender el requerimiento con prelación y, de ser el caso, solicitar el acompañamiento correspondiente de la Oficina Asesora Jurídica.

3.4 Prevención de daños antijurídicos por incumplimiento de normas legales o reglamentarias en los procesos de vinculación y desvinculación de personal

Los servidores públicos y contratistas del Municipio de Caldas que tengan a su cargo intervenir en la vinculación, evaluación y desvinculación de los funcionarios del ente territorial deben verificar que en cada actuación se reúnan los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello, a efectos de evitar generar daños como consecuencia de tales actuaciones, deberán tener en cuenta que:

1. Al efectuarse algún nombramiento deberá verificarse que la persona reúna la totalidad de requisitos previstos legal y reglamentariamente para desempeñar el cargo.

DECRETO NÚMERO 216 DE 2020

2. En el caso de los servidores de carrera administrativa, éstos deberán ser evaluados con la periodicidad y bajo las condiciones establecidas en la ley y el reglamento, observando además las directrices que al respecto imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces.
3. Las declaratorias de insubsistencia de empleos desempeñados en carrera administrativa o provisionalidad debe estar soportados en alguna de las causales establecidas en el ordenamiento jurídico para su procedencia; casos en los cuales el acto administrativo que adopte la decisión, deberá estar motivado en suficiencia y la causal invocada, demostrada.

3.5 Prevención de daños antijurídicos por la amenaza o vulneración de derechos fundamentales y/o derechos e intereses colectivos

Los servidores públicos y contratistas del Municipio de Caldas deberán ejercer sus funciones o actividades de tal manera que se evite la amenaza o vulneración de derechos fundamentales, así como de derechos e intereses colectivos, que den lugar a acciones constitucionales como la de tutela o populares con fallos adversos al ente territorial, y es por ello que están en la obligación de:

1. Tener como referente el respeto de los derechos fundamentales y, por tanto, de advertirse alguna acción u omisión que pueda devenir en su amenaza o vulneración se deben adoptar las medidas inmediatas tendientes a su protección.
2. Ante las acciones de tutela que se promuevan en contra del Municipio deberá verificarse si, en efecto, existe algún derecho fundamental que esté siendo amenazado o vulnerado y, de constatarse que así es, se deberán adoptar con carácter inmediato las medidas a las que haya lugar para que cese la amenaza o vulneración, lo cual deberá ser comunicado al juez que conozca de la solicitud de amparo constitucional.
3. Cuando se emita una orden en contra del Municipio con ocasión de una acción de tutela, se dará cumplimiento estricto a la misma dentro del término que sea fijado, no sólo a fin de evitar la interposición de incidentes de desacato, sino principalmente de cara a la protección efectiva de los derechos fundamentales.
4. En el ejercicio de las funciones de cada servidor o en el desarrollo de las actividades de los contratistas, detectar situaciones que puedan ser constitutivas de la amenaza o vulneración de algún derecho o interés colectivo y en dicho caso, informar a la dependencia competente para tomar las medidas que sean necesarias para conjurarla.
5. Hacer seguimiento constante al cumplimiento de los usos del suelo por parte de los establecimientos de comercio asentados en el municipio y en caso de encontrar que éstos son trasgredidos, ponerlo en conocimiento de las Inspecciones de Policía a efectos de que se adelanten los procedimientos sancionatorios a los que haya lugar.

DECRETO NÚMERO 216 DE 2020

6. Verificar que las construcciones que se adelanten en el municipio cuenten con la licencia urbanística -las cuales deben expedirse conforme a las normas legales y reglamentarias, tanto nacionales como municipales, que rigen la materia- y se desarrollen conforme a éstas, y en el evento de advertir que no es así, ponerlo en conocimiento de la Inspección de Policía de Control Urbanístico y Ambiental para que se lleven a cabo las actuaciones a las que haya lugar.

3.6 Prevención de daños antijurídicos por incumplimiento de sentencias judiciales

Una vez quede ejecutoriada una sentencia que imponga alguna orden o condena al municipio, se deberán adelantar las acciones de todo tipo necesarias para su cumplimiento, para lo cual:

1. Los abogados responsables de la defensa judicial del municipio, luego de conocida una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del ente territorial, deberán informarlo inmediatamente a la Oficina Asesora Jurídica, suministrando una copia de la sentencia que debe ser cumplida, con el fin de establecer las acciones que son necesarias para dar cumplimiento.
2. En el caso que la orden consista en pagar una suma de dinero, los servidores públicos responsables de pagar las sentencias condenatorias contra el municipio tendrán en cuenta que una vez queden en firme aquéllas, deberán ser pagadas conforme lo dispone la ley.
3. En las condiciones previstas para el efecto en el Reglamento del Comité de Conciliación, los abogados responsables de la defensa judicial del municipio deberán presentar el concepto sobre la procedencia o no de la acción de repetición, para el estudio por parte del comité.

4 IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL

Con el fin de implementar y hacerle seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, el cual es objeto de aprobación de parte del Comité de Conciliación, se acometerán las siguientes actuaciones:

1. El documento contentivo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial será puesto en conocimiento de los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina del Municipio de Caldas, quienes a su vez lo socializarán con sus equipos de trabajo, para lo que se podrá contar, de ser necesario, con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica.
2. El Comité de Conciliación revisará periódicamente los procesos en los cuales es parte el municipio, con el fin de efectuar los análisis y recomendaciones a las que haya lugar, dirigidos a servidores públicos y contratistas del ente territorial.
3. Frente a cada solicitud de conciliación o demanda que llegare a presentarse frente al municipio, se analizará por parte de la Oficina Asesora Jurídica su causa, la

DECRETO NÚMERO 216 DE 2020

dependencia de la cual provino y la conducta que es cuestionada, con el fin de generar una base de datos que permita parametrizar las fuentes del daño antijurídico que se le atribuye al ente territorial; que será analizada de manera periódica en el Comité de Conciliación, de cara a establecer si se desprende alguna acción correctiva que deba ser implementada, la misma que será comunicada a la dependencia responsable.

4. En el caso de que se imponga alguna condena en contra del municipio o se llegue a algún acuerdo en virtud de alguno de los Mecanismo Alternativos de Resolución de Conflictos, el Comité de Conciliación, con la concurrencia del apoderado judicial que estuvo a cargo del correspondiente proceso, analizará las causas y dependencia de las que provino la condena o el acuerdo, con el fin de determinar los correctivos y recomendaciones que sean necesarias para que ese tipo de situaciones no se presenten a futuro.
5. Cuando se estime necesario en consideración a las solicitudes de conciliación, demandas o condenas que se impongan al municipio, el Comité de Conciliación, dispondrá de la realización de actividades de capacitación tendientes a disminuir los factores que contribuyen a la causación de posibles daños antijurídicos en el Municipio de Caldas.
6. La Oficina de Control Interno vigilará, de manera especial y proactiva, el cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, y pondrá en conocimiento del Comité de Conciliación cualquier acto o hecho que considere que la desconozca, así como dará las recomendaciones a las que estime hay lugar.
7. Con el fin de asegurar una eficaz vigilancia y control de los procesos judiciales en los cuales es parte el municipio y con ello, evitar la imposición de condenas que sean producto de una deficiente defensa, por ejemplo, por la no actuación oportuna, se acometerán las siguientes acciones de parte de la Oficina Asesora Jurídica que, a su vez, redundaran en la prevención del daño antijurídico:
 - a. Se diseñará y adoptará una matriz digital de seguimiento a los procesos en los cuales el municipio es demandado o demandante, en el que se ingresara cada uno de los procesos y las actuaciones que se surtan en su desarrollo.
 - b. Se elaborará una caracterización del procedimiento correspondiente a los procesos judiciales y se diseñarán los formatos del mismo dentro del Proceso de Gestión Jurídica, garantizando que frente a cada proceso se cuente con el expediente -físico o digital- con los documentos soportes que den cuenta del estado del proceso, procurando el archivo y seguimiento digital en el servidor del municipio.